1576

Copia

En el nombre de la santissima trinidad. Padre. hijo y espiritu santo. tres personas. y vn solo dios verdadero que biue y Reyna por siempre sin fin amen. y de la gloriosa. siempre virgen. santa maria. madre de dios aquien pongo. por yntercesora y defensora y vn boca y llamo. para la presente escritura. para que tenga buen principio y consiga mejor fin. notorio sea a todos los. que la. presente. vieren como yo. doña teresa orgonez. biuda. vezina. destas. grandes. ciudad del cuzco. cabeça destos. reynos. del piru. muger que fuy. del capitan. diego de silua descubridor. conquistador. destos. reynos. y provincias. del piru. y vezino que fue desta. dha ciudad. digo que por quanto. el dho. diego de silua. mi marido. ynsubida. trato. y comunico. comigo. para el descargo. de su anima y conciencia. y para que el patronazgo y fundacion. de la casa. y colegio. de la compañia. de jesus. desta. dha ciudad. y ynstituto. que hizo. y otros. semejantes. cosas. y disposicion. falleçio. me dexo. Remetido. que hiziese. y hallo. y descargo. de su conciencia. lo que comigo tenia. tratado. y comunicado. y en razon. del dho. patronazgo y fundacion. y por la abtilidad. y espiritual. que se sigue al dho. diego de silua. y a mi y a nuestros hijos. y descendientes. y al bien comun. desta prouincia. del piru. y en especial. desta. dha ciudad. y a todo su destricto. asi a los. españoles. como. christianos. de jesus. hijos. y por el bien. que en la. dha casa. y colegio. Resciben. y a los naturales. por la doctrina. que se les da. y ynsena. a los quales. el dho. diego de silua. tiene. a su cargo. asi del tiempo de la conquista. y pacificacion destos. reynos. como. despues. aca. a los. vezinos. que tuuo. en su encomienda. y para el descargo de todo lo suso dho. y para la. fundacion. del dho colegio. y patronazgo. dona paula de silua. hija legitima. de mi y de la. dona teresa orgonez. y del dho. diego de silua. para que oviese. y hetuuo la boluntad. del dho. su padre. mediante. Dio. Resciui. della. cantidad. de veynte mill. pesos. de plata. en. barra. los. quales. me dio. y entrego. siendo. biuda. y despues. ratificola donacion. que dellos. me auia. hecho. juntamente. con francisco de valuerde. su segundo. marido. como consta. de las escrituras. sobre. ello. otorgadas. de los quales dhos. veynte mill. pesos. soy contenta. y entregada a toda mi voluntad. y dello. digo que son. en mi poder. realmente. y con efecto. y en razon de la entrega. y paga. dellos. que de presente. no paresce. Renuncio. la excepcion. de la non numerata. pecunia. y leies. de la prueua. y paga como. en ella se contiene. y en cumplimiento. de la boluntad. del dho. diego de silua. mi marido. y por mi misma. y como sus albaçea.

Y testamentaria y declaratoria. Desubo luntad. que co
migo dexo tratado. y comunicado. y descargo. de su anima y con aena
Y por las justas. causas. que aello. me mueuen todas ellas. fundadas en
Amor y caridad. y seruicio de dios. nuestro señor. y porque ansi esta
determinado. siendo contento. el señor. doctor. plaça visitador
y lugarteniente del Rmo. Padre. alberardo. mercuryano. general
de la compania. de jesus. de nombrar. al dho. diego de silua y ampor
fundadores. y patronos. de la dha casa y colesio. de la compania. de jesus
desta ciudad y atento. que despues. que se fundo. yo proueydor
y estado. y Residido. del sustento. y comida. para todos los dhos. her
manos. y ayudado. a la dha casa. con ornamentos. y les dado. vn
organos. y adornado. la yglesia. de vnos el. para el altar mayor
y panos. y oseles. para el ornato. della y siempre. y si enbida.
del dho. diego de silua. mi marido. como despues. de muerto. como
su fidey. comisario. de su voluntad. hize enterrar. su cuerpo
del dho. diego de silua. mi marido. en la yglesia de la dha casa. y colesio
y teniendo. consideraçion. a todo lo suso. dho. de mi propia y libre.
y agradable. voluntad. por esta. presente. carta. otorgo y conozco
para agora. y en todo. tiempo. de siempre jamas. que me obligo. con mi
persona y bienes. muebles. y Raizes. auidos y por auer. y desde.
luego. señalo. y especialmente. en los que al presente. tengo como los
que tuuiere. de aqui adelante. veynte mill. pesos. de plata. ensayada
y marcada. de valor cada vno de quatroçientos. y cinquenta.
maravedis. Los quales. dare. Para la fundaçion. y patronazgo
de la dha casa. y colesio. de la dha compania. los quales. le dare. y
pagare. como. persona. que los. rresebiso. de la dha. doña paula
de silua. para la dha fundaçion. y patronazgo. de los quales. hago
graçia y donaçion al dha compania pura perfeta. mera y irre
bocable. que el derº. llama. y entrebiuos. y si por alguna. via forma
se y impidiere. la paga. de los dhos. veynte mill. pesos. que ansi tengo
rescebidos. de la dha. doña paula. de silua para la dha. fundaçion
desde luego. quito. y es mi voluntad. de hazer donaçion. a la dha
compania como por la presente. le hago la dha donaçion. y irrebo
cable. que derº. llama. y entrebiuos. de todos mis bienes que al presente
tengo. y tuuy. y me pertenesçen en qualquier. manera. de que me con
forme. al derº. puedo. hazer y hago la dha. donaçion para ayuda al sustento
de los dhos. veynte mill pesos. para que dellos. o de los dhos. veynte
mill pesos que ansi tengo. rescebidos de la dha doña paula de silua
se cumpla. y haga la dha donaçion. y irrebocable. y tenga efeto.
La dha fundaçion para que dellos aya. y tenga. la dha compania
en los. dhos. mis bienes. que al presente tengo. y tuuiere. y poseere

Sea aquí adelante, como demas le conuenga desde luego me hago
y constituyo por depositaria de los dgos. veynte mill pesos
de la dha plata ensayada y marcada. ansi de los dhos pesos de oro y
que tengo de la dha. doña paula de silua como de los demas mys
bienes. a cumplimiento de los dhos veynte mill pesos. en todo
tiempo. de siempre jamas. de mis bienes. hasta en cantidad de los dgos
veynte mill pesos. me aparto. y desisto de qualquier derecho y accion y propie
y personal. y señorio y propiedad. que a los dhos. tengo. y todo lo cedo y
trasp. y remuebo. en la dha casa y colesio. de la dha compa
nia. y en el entretanto. que se los doy. y entrego. y cobran. de los
dhos mys bienes. me tengo y constituyo. en su nombre. por depositaria
y tenedora. de los. para se los dar. y entregar. y pagar por la orden
y de la manera que de yuso en esta escritura. y declarado y por
que se mande. las donaciones. fuas no ayan de exceder de quinientos
ducados. y tantas quantas. vezes. y en cada vez de tantas donaciones. legados
y sobreseo. Remundo. ley. sancimus. con. de donacio
nibus. y las demas. que son en la dha razon. de las quales. soy aduerti
y sauidora. y de todo lo contenido en esta. dha escritura. por quanto
todo esto. lo he mirado tratado y platicado. y los dhos veynte mill ducados
de esta dha donacion. que ansi doy a la dha casa y compania. para la fun
dacion y patronazgo de ella. mucha parte. de ellos y de los dhos pesos de oro
que he recebido de la dha. doña paula de silua. y lo demas de mys
propios bienes de que segun dho. puedo disponer. y dispongo de la dicha su
so forma me obligo por la orden. y con las declaraciones siguientes.
Primeramente. que los dhos. veynte mill. pesos. de la dha. plata ensayada
y marcada. los compre. y la dha doña teresa orgoñez. de renta perpetua
y en censos. juros. y raizes. que esten seguros. para siempre de siem
pre jamas. para la fundacion. y sustento de la dha casa y colesio. rector
y hermanos. de ella. los. quales. no los puedan vender. ni enagenar. ni
trocar ni cambiar. ni disponer de ellos. en manera alguna para nada
cosa ni efeto. que sea. ni con nescesidad. mayor ni menor. que tenga la
dha casa ni puedan tener ni para ello. saquen. licencia de ninguna autoridad
ni de juez ni delegado ni de otra persona. que pueda tenga para ello. ni
sino que siempre la dha. renta. permanesca. para que sustente a la
dha casa. rector y hermanos de ella segun esta declarado. la qual
dha renta. sea de comprar al tiempo que yo la dha doña teresa
orgoñez diere los dhos veynte mill pesos de oro. los quales sean de cobrar
de mys bienes. al tiempo y quando dios nuestro señor fuere
seruido de me llebar de esta presente vida. para el efeto de suso
declarado y diante. y dicho los dgos veynte mill pesos.
de parte de ellos. lo que ansi diere. sea de rescebir para siempre
y comprar de ello renta perpetua. y segura. y no sea de gastar
ni de otra cosa. lo que una.

Y Atenconcordiaon quela Renta. que sbiere de comprar
de los dos. veyntem ce pesos. ados en el rneste rheyno. sobre. bienes.
Raizes. posesiones. y cosas seguras. donde siempre. vaya el naumento
y no benga. amenos. y se pueda. cobrar. llanamente. La qual se compre
en la parte. y lugar. que pares dere. a los superiores. dela dha casa. y con
d amisa desta dha ciudad. y ala dha. doña teresa de goriez. y sin su parescer
y consentimiento. no se haga.

Y Atenconcordiaon. que si dios nuestro señor. fuere servido de lle
var de esta presente. vida. a don tristan. de silua. mi hijo legitimo.
y de ego. y de diego de silua mi marido. y subcesor. en el feudo. y vinculo
de encomienda. que tuuo el dho. y su padre. antes que yo. La dha doña teresa.
gorriez nuera. me haya cumplido. y pagado los dhos. veyntem ce pesos.
de esta dha deuda. y donacion. y yo me quisiere y pueda. en nros. reynos de españa
y fuera lo pueda. hazer sin que por esta razon. pueda ser de temida.
y en este rey no. acumplir lo contenido en esta escritura. con tanto
que ce pesos. dhos pesos de oro. dela cantidad. de ce pesos. el todo dela parte. que que
dare subciendo al tiempo que hiziere la dha. mudanca sea obligada a ynme
diatamente. a dar. y en pleados. en renta. buena y segura. en los reynos
y tierra. la qual que dhos. quiere segun. y de la manera. declarado con que la dha
casa y colesio. de la compania de jesus. de esta dha ciudad. sea en de obligar
y obliguen. en esta escritura. que el dho. diego de silua. y la dha doña
teresa gorriez y nos dhos. sean admetidos por fundadores. enteros. del dho colesio
y casa. de la dha. compania de jesus. de esta dha ciudad. y como tales seros sean
de dezir las misas. y sufragios. y gozar. de las demas. gra
cias. y prerrogatiuas. que la dha. compania. por constituciones. tiene
concedidas. a los fundadores. de las casas. y colesios dellas.

Y Atenconcordiaon. que la dha casa y colesio. nos a de dar entierro
en la capilla mayor. de la yglesia de la dha compania. en la parte y
lugar. y de la manera. que vno de la dha. doña teresa. gorriez escogiere
y en el. tal. lugar. an de ser enterrados. y mudados los huesos. del dho
diego de silua. y a de ser entierro. de mi la dha. doña teresa. gorriez
y del dho don tristan. de silua nuestro. hijo legitimo. y sus subcesores
y de la dha. doña paula. de silua. y francisco. de balverde. su marido
y sus hijos que tuuieren. y doña feliciana de silua. y francisco. de
trauo su marido. y hijos. y doña florencia. de silua. y su marido. y hijos
si se casare. y sus hijos. si los tuuieren. como dhos. testadores. y hijos. de hijos. y de
legitimas. del dho. diego de silua. y de mi la dha. doña teresa. gorriez.
fundadores. y patronos. de la dha casa.

Y Atenconcordiaon. que en cada vno. de los dhos. de
que en la dha casa y colesio. rector. y germanos. del en la. residan. obligados
por sus constituciones. a dezir por las animas. de los fundadores.
y patronos. de las casas. de la compania. an de dezir vna misa. y
de requia. a sumo do. y conforme. a la costumbre. que tienen.

Y cando Poner las armas
de silua. y doña teresa orgonez. en la parte y lugar. que conpa-
pareciere las quales la dha. compañia. a de tener perpetuam
para en todo tiempo de siempre jamas. Y no se an de poner otras ar
mas algunas. de los. sub cesores. en nro dho patronazgo.

Y Ten con condiçion. que la dha casa. y colesio de la dha com-
pañia. a de tener estudios de latin. en nro dho. colesio poniendo
las clases. y maestros para ello. que señalaren. y juzgaren
los superiores. de la dha. compañia. ser convinientes. para los
dhos. estudios.

Y Ten con condiçion. que en las misas. y sufragios. y lo
demas que la dha. compañia. de jesus tiene. ordenado por
sus constituçiones. que a de hazer. con los. fundadores de las
casas. y colesios. de la dha. an de comentar. a los hazer y decir pa
nos los dhos. diego de silua. y doña teresa orgonez. desde la fecha
que la dha compañia. tomare. posesion. y gozare de la cuenta
que se a de comprar de los dhos. veynte mill. pesos. en sayados
o desde quando les fuere entregada. la dha hazienda. para la com
prar de cuya cuenta. y desde dho dia. en adelante. que hubieren
comprado la dha cuenta. y tomaren la posesion de la dha. hazien
da. reciban los dhos veynte mill pesos. para la compra de la
perpetuamente para en todo tiempo de siempre jamas. an de
decir las dhas misas. y sufragios. conforme. a las dhas
constituciones. sin los poder comutar. misa cantada. y sa
cerdote de nuestro mui santo padre. ni de ninguna
parte. que no pueda. comutar las quales. misas. an de decir
en esta manera. que en cada primero dia de cada vn mes para
en todo tiempo de siempre jamas todos los sacerdotes que se
hallaren en dho colesio y casa de la dha. compañia. de jesus
de esta ciudad. a de zir cada vno de ellos. vna misa rezada por
los fundadores de la dha casa. que son el dho diego de silua.
y por mi la dha doña teresa orgonez como fundadores que
somos de la dha casa. y colesio. y el dia que
fuere. por mi la dha doña teresa orgonez. como fundado
ra de la dha casa. y colesio. y por el dho diego de silua. mi marido
la vissitacion de la compañia de la cuenta. luego cada vn sacer
dote que residiere. en dho colesio. a de zir tres misas
por nos los dhos fundadores. y en ensenal de posesion
de la entrega. de esta escritura. y prouança del presente escriuano de
dicho. No se escriua visitador general.

Y Ten que al tiempo que muriere el tal fundador y patron

de la dha casa y colesio cada sacerdote que aya de ser
de colesio a de dezir tres misas por cada mes y lo mismo los de
mas sacerdotes de todas las casas de la compañia de todo el
mundo y para ello se de aviso

Y Acen que en la dha compañia casa y colesio de Jesus se ag
ta dha ciudad conforme a sus constituciones a de dezir
una misa cada semana perpetuamente para en todo tien
po de siempre jamas por las animas de los dhos fundado
res de esta dha casa y colesio doña teresa orgoñez y diego de silua fundadores y patro
nes primeros de esta dha casa y colesio

Y Acen ansi mismo todos los dias que los sacerdotes
de esta dha casa y colesio celebraren las dhas misas por
los ags fundadores y patronas segun esta declarado todos
los demas hermanos que no son sacerdotes an de rezar los
salmos penitenciales y los que no supieren leer an de rezar
el rosario de nuestra señora por los ags fundadores y patronos de esta dha casa y colesio asi por los bibos como
por que fueren difuntos Ansi mesmo nos los ags fundadores de la dha casa y colesio emos de ser participantes de todas
las obras buenas que se hizieren universalmente en
la casa de esta dha compañia que fundamos como en todas las demas casas de ella fundadas en todo el mundo de manera
que luego que obiere entregado la posesion de esta dha casa y colesio y esta escritura en ella se avise por el
ag vesitador a las demas casas donde esta fundada
la dha compañia para que conformen a las constituciones
de esta casa y sacerdote diga tres misas por el ag diego
de silua difunto y por mi la dha doña teresa orgoñez
con las ags condiciones y cargos a que estan
prometo mando y me obligo de dar y entregar que dare
y entregare a la dha casa y colesio de esta compañia de jesus
de esta dha ciudad y al rector y hermanos de ella que al presente
son o fueren los ags veynte mill pesos de esta dha moneda
ensayada y marcada en placas en la dha tienta y quintos
para que esta dha compañia los aya y tenga y goze y posea
para el sustento del rector y hermanos de la dha casa
y colesio de la dha compañia de esta dha ciudad y sean vso
futuarios de la dha renta ansi los que al presente son
como los que fueren de aqui adelante para en todo tpo

e sienpre ganas. de los quales. dgos. veynte
mill pesos. de la dga. moneda. Enssayada y marcada. mejor dotados
dos mis bienes y de lo mejor parado. dellos. que al presente tengo.
y aya y tenga aqui adelante. en qualquier manera. al tiempo. de mi fin
muerte. por testamento. Rendas y treudas. para que se cayan
cobren. dellos. para que se cumpla esta dotacion. dichos
censos. y heredades. y seguras. y posesiones. en donde. mejor
quieren cobrar. llana y realmente. sin ympedimento. alguno.
y prometo. en mi obligo por mi y por mis herederos. y subcesores. pre
sentes. y por venir. de no revocar. cosa alguna. del contenido. en esta
escritura. ni la contradezir. ni reclamar. ni yr ni venir contra cosa
alguna. dello por quanto lo en ella. contenido. en cada una de cosa. y
parte dello. la hize y otorgue. conforme a la voluntad. del dicho
diego de silua. mi marido. y como de la tal escritura de su testamento o
ultima y postrimera voluntad. de la quantidad. de pesos de oro.
que a dicha doña paula. de silua mi hija para la dicha. fundacion
y patronazgo. de la dicha casa. y colegio de la dicha compañia
de jesus desta dicha ciudad. y por el bien. que dello. espiritual.
se sigue. al dicho diego de silua. y a mi y a los demas. patrones
que fueren. de la dicha casa y en general y particular. a todos.
los fieles. devotos. y pios. y a los naturales. destos. reynos
para que todos puedan. dello. bien. dotrina. y fruto. que dello
se ven en la dicha compañia. y deser mas enseñados en la.
dotrina. y pia y doy poder. y libre cable. en causa propia. yo
mismo. propio. a la dicha compañia. de jesus. rector. que della
es al presente. y fuere de aqui adelante. y al procurador. desta por
para que en nombre. antes de mi fin y muerte. tome y tome
la dicha renta. de los dichos. veynte mill pesos. y dello que al mismo
tiempo. obiere deseado. de comprar. y aga. que dellos y bienes
y dello mejor parado dellos se compren y para ello. y efeto
y den. a mis albaceas. y herederos. cumplan. todo lo contenido
en esta escritura. y cada una cosa. y parte dello. por manera
que de mi parte. aya cumplido y efetuado. lo en ella. contenido. segun
dicho es. cumpla. dello. yo procurador. dello. rector y qualquier
dello. o quien poder dello obiere por justicia. o mas. conuenga
que se haga dello. les doy poder. y libre cable. con libre. y ge
neral administracion. y para ello cumplimiento. de todo lo que
dicho es. y de cada una cosa. y parte dello. obligo mi persona.
y bienes muebles. y raizes. avidos y por aver. y doy poder
cumplido a qualesquier justicias. y juezes de su magestad
de qualesquier partes y fuero y jurisdicion que sean a cuya.
jurisdicion y de cada una dellas. me someto. renunciando mi
fuero y leyes y derecho que en todo. dello. me puedan

[illegible] para que las dhas justicias y cada vna dellas no
compelan a la parte dello. y en todo lo que vsare como
potente. pasada en cosa juzgada. y remission. a que dello quier
leyes. y fueros. y drõs que en my fauor sean. y de que yo me
pueda aprouechar y dellas. y cada vna dellas. y drõ que dize que
general remission. de leyes. fecha en Roma y otros
y remission. de leyes. de los emperadores. Justiniano. y Veliano
y la nueua constitution. y leies de toro. y partidas que son
en fauor. y ayuda de las mugeres. de su efecto. my apercebida
de lo qual. lo otorgue ante el escriuano. y testigos. de yuso
escriptos que a dello fueron presentes. En la dha ciudad de
arco. en las casas. de la morada. de la dha señora otorgante
en treynta dias. del mes de setiembre. de mill. y quinientos
y setenta y seis años. en tarde. de dho dia. mes y año
y setenta y siete años. testigos presentes. Luis de mendoça. y el blasco
de agustin bernaldo de quiros. y la dha señora otorgante. que
conozco lo firmo de su nombre. doña teresa. de toledo. ante
mi antonio sanchez escriuano publico

Despues de lo suso dho. en la dha ciudad. de arco.
cabeça de dho partido. treynta dias del mes de setiembre
fin de dho año de mill. y quinientos. y setenta y seis años
en tarde. de dho dia mes y año de mill. y quinientos. y
setenta y siete años. ante my escriuano. y testigos. de yuso
escriptos. el muy reuerendo padre. el doctor juan de la plaça.
visitador. y comissario general. y lugartheniente. de
Reuerendissimo padre. maestro fray alberto mercuriano
preposito general. de la compañia de jesus. estando presente.
en la casa. y colegio de la dha compañia. de la dha
ciudad. y por ante my. antonio sanchez escriuano. y
mas y publico de my. de la dha ciudad. y de los testigos. de yuso
escriptos. suso parescidos. auiendo visto. y leydo. esta escritura.
de fundation. y patronazgo. por la dha
señora doña teresa de toledo. y ella otorgada. por la dha
señora doña teresa de toledo. en la dha ciudad de arco
y visto como. es fundacion. y fundacion. de capellan
de vna misa cantada. y auiendose primero tratado.
y comunicado. y consultado. con su paternidad. de lo
que como tal visitador general. y a lugar theniente de preposito general de la compañia
de jesus. en estos reynos. y prouincias. de yuso
y vsando. de la mayor parte. como que la acepta. y acepto
en todo. lo en ella. declarado. y la aprueua. y la confirmo

conformeallea y alas Clausulas enellas
contenidas declarador fundadores dellada casa
y colegio dellacompañia de Jesus alos quales
y a cada uno dellos en la dicha razon
y a sus subcesores llamados y declarados en la dicha escritura de fundacion
y patronazgo doy acepto y nombro en nombre del dicho reuerendissimo
padre maestro Ruerado mercuriano general dellada
compañia y por virtud del poder que del tiene segun que
mas largo todo lo en esta escritura contenido y este
dicho patronazgo quella casa y colegio compañia aya
con los dichos fundadores y patronos para en todo tiempo
de uenir segun y en la forma y manera que en esta
escritura se contiene y mando al prouincial que de esta dicha
prouincia de Toledo y rector del dicho casa y colegio que al tiempo
sean y fueren de aqui adelante que hagan guardar
cumplir y guardar y cumplan todo lo contenido en
la dicha escritura y capitulos della y en las constituciones
della dicha compañia conforme a lo dicho que ellos
y cada uno dellos en nombre
y mandan y la dicha casa y colegio esta desuparte
a rogada y requerida fue testimonio de lo susodicho
y fueron testigos que se hallaron presentes
Juan de Luis Gomez y Gil Blas de Aguilera y Agustin Bernardo de
Aguirre residentes en esta dicha ciudad y el doctor Juan de
Plaza Antonio Sanchez Escribano y Diego Ba-
ena de la Vega vecinos y regidores desta ciudad

Y yo Antº Sanchez Escribano de Su Magd
del numº desta dicha ciudad fuy presente
a lo que dicho es en fe de lo qual lo signe
y firme de mi nombre

En testimº de verdad
Antº Sanchez
Escribano

Nos los Escribanos Publicos y del numero desta dicha ciudad de Cuzco que
aqui signamos y firmamos que antemi Antº Sanchez Escribano

1576

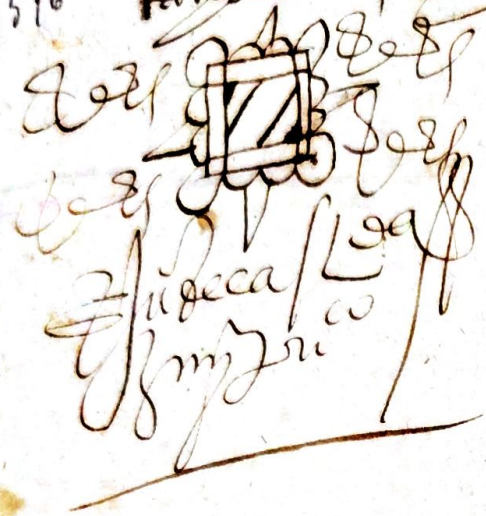

+

Fundacion del collegio del
Cuzco.

Doña theresa ordoñez

+ Fundacion del collegio
del cuzco de la Compañia
de Jesus orgonez

Fundacion fecha por Gutierrez